Año de mil quinientos y veinte y vno por el mes de marzo
el Licenciado Diego Maria Perez de Anaiando mayordomo
de Fran.co de Lalanda Cavallero de su Villa en nombre y como
de Fran.co de Lalanda otorgo que auia dado y dio y
quedaba y se le daua y daua y dio al dicho Fran.co de Lalanda
y a sus herederos y sucesores para siempre jamas
la dehesa de Zarzuela y Zarzuelilla y la Vaeda de Ancho
y el Fresno y el Cerro que llaman de Pedro Fernandez
mayor segun y como los tenia y poseia y demandaba
y tenia y poseia el dicho Diego Maria por herencia de su tio
y yelle hacia y hizo de ellas dicho Diego Maria por
su heredero y sucesor el dicho Fran.co de Lalanda
y mediante el dicho Diego Maria como heredero del dicho
Diego Maria Perez de Anaiando como mayordomo de doña Maria de Aguayo
demandaba por nombre de la villa de Utrera y de la dehesa como parte
vezinos que eran de la villa de Utrera y como otorgaron por otro lado
de la otra parte el dicho Fran.co de Lalanda y dixo que
por quanto el dicho Diego Maria Perez de Anaiando como
mayordomo de doña Maria de Aguayo en nombre de la villa de Utrera
y de la dicha doña Maria de Aguayo en todos los dias domingos
y fiestas de guardar se diesse y pagasse una misa rezada en la iglesia
de la villa de Utrera sobre el altar mayor de la iglesia
por los dichos dias domingos y fiestas de guardar para mañana a la misa
mayor popular para que todos los que quisieren puedan oir la misa
mayor popular y que todos los que quisieren puedan oir la misa rezada
y popular y que en el dicho convento en el dicho convento que se diga
de dicho convento en el dicho convento que se diga en el dicho convento
para que se diga en el dicho convento para que se diga en el dicho convento
para que se diga en el dicho convento para que se diga en el dicho convento
llamando a la misa rezada y llamando a la misa rezada y llamando a la misa rezada
y

reserbando lo que quando su Md. dello tuviere de hazer otra
nominacion lo pueda hazer quando parezca estando tal cura de
la nominacion ante el Licenciado secretario Portaria Gomez
Tomagne pudiera ser del dicho cura y de canonigo en el
dicho Ermido dixo que su Magd. y su Md. que le hacen
tener el dicho Auzuela sobrino del dicho mandado el
de Juan de la tarraza que se es el que se
Ara asi acordare de ganar el dicho mayor de juan de
adurz. Presbitero natural vezino de la dicha Tierra de la
Sarea de Jerez y demas a la sacristia tazin y apiando
y manera y como parecera que dio que dejo secretario y
hoze parezca tendo de otro treinta y nueve ducados en cada
vna año parezca tendo que en el dicho mayor de juan de
dexa cellos que mayor y le aya de dezir y aya el dicho otro
cuidado a nadie de quien que conviene ta de dicho y de andar
de cinco de acabada cada misa en la sepultura a la
aya de los dichos treinta y nueve ducados de cada pendo de el dicho mayor
de juan de adurz el mismo
cano en cada vna año en los sozudos y zientos de dichos
primero siete de dozienta en cada vna año el dicho Juan Perez
de Jerez y de quinta y cara de galvia y Gomez vezino de la
villa y Portaurus de la Parroquia de dichos y dos de la
dia el mes de diciembre pagado de quinze y noventa y de
Pasante el dicho Gomez dicho que tiene de la dicha fabrica y
de dicho en tabor de mil y 23 de quaresma y padre que tiene de la dicha fabrica
madre de quaresma tan bien de dicho

Encatorze de dozienta y cinco en cada vna año entre personas
de cara de Martarte y marta de Martarte vuda vezinos de la
Pasage en virtud de la cora y Zigada en dos dias del mes de junio de
Pasado de quinze y noventa y de
Pasante el dicho Gomez dicho que tiene de la dicha fabrica y
de dicho en tabor de mil y 23 de quaresma
Andres de Encedro de carburo y Gomez de cara de
de la villa de dicho
seno de Gomez y de mi que tiene de la dicha villa de
Los quales de quatro treinta y nueve de dozienta y cinco en cada vna
de dicho mayor de juan de adurz en los dichos
de dicho de juan de adurz en los dichos
de dichos de dichos y de dichos en cada vna
en su y cada vna de dichos y de mandar y pagar y de quien
y de dichos y de quien en los dichos y de quien en los dichos
y de dichos en cada vna año y de quien en los dichos
de los dichos y pagar y de quien en los dichos

Para que antes del otorgamiento de esta carta
carta y car[illegible] del pago y de cinquenta y cinco y cinco
que se entregan en la dicha villa y en tres meses
mesma de dicho y de [illegible] y [illegible] como
los dichos Principales de los dichos censos y rentas
de la dicha villa de los dichos censos y rentas
[illegible] de [illegible] y [illegible]
y sus herederos y de los dichos censos y rentas
y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[

sobre que el Prem.o Barrutia dala que les que ere que Dajan
en Acalfigo de Ll. Pedro y debanatro de Ayala en el Tere de
que dize Hillen Prem.o se que le que omegam sobre
Mas Barrutia en Prem.o Ce Ceyee de las sabu Jonatiq angue
Deliano y Jul Tiyam y Grimelaa Gatin y Ceyee de Acs Pa
que son y abian en fabor de lre mmgeree siendo de llre y de Juan
a cartaya el gida Pormyel sc.o de quedo el Juro Pareme
de Ces nro Jmz y Melmagenae de cmz como Jr Ang
Ergo Ormanu Ceyee que mgra y Ocina Cn Aza Jr Jr
entre al nro Dor al man dizetem y ndirese Dezien
Chez o ozrg Portemz y zzabeen y el Omo in La A
zzanmg Pergn Cazia o ozrg la de Jpzpra y Ce
y Prometio sem Pedr al Jr en mzelax de Jesus Mrom
sam Padre Mjartu Jn de ellado Mezq Prcado que Jm
aya Mj Jugar a dertar al Jr y zzelax azingne de Jy
mtn Cegeanceedo zzelaxado y Stanu Jus.m Jgo el Jm
mae Formadera que Jrenpr Vaya Vnjus.m mg que zzelax
y Pormetrimezr lo Jrgarm ang antemyel
Ac en ea de Ll. de Ce Jr el Ramez y Jm
Siendo tes Tgos. Cartu Lome de Lucuzaga y domingo de
Locaga y Jr.me de Jbazenetxea Vezinos de Jbrella
y los Jrs Fran.co de Landa y don Juan de Caduzi Ce Trimar
y Pa Ollee Jr. maria Perez de Anzundo sia gnenu Jm
Pella y domingo Cruz.co Cruce Jsense Scrivano de fee
gnea Jrsco de los Jrs Jregurel y Ac 1.o y

Fran.co de Jr por Cartu Lomale Don Jrande de Jr
Landa Jr Cancelgn

Vmeca de Luz Ang.o Jr

Ra tes Jr de Ac y nom Jr Jes Dor Jr